



Proceso: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: MILEYDIS DEL CARMEN RAMOS RÍOS.
Accionado: EPS SURA y FARMACIA CRUZ VERDE
Radicación: 084334089002-2023-00156-00
Vinculado: VIVA 1A IPS
Derecho(s): SALUD (ART.49) VIDA DIGNA (ART.11) Constitución Política.

INFORME SECRETARIAL

Señora Jueza, a su despacho la presente acción de tutela, la cual nos correspondió por diligencia de reparto y se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

Malambo, diecisiete (17) de mayo de 2023.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO-ATLÁNTICO

diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela promovida por la señora MILEYDIS DEL CARMEN RAMOS RÍOS identificada con cedula de ciudadanía 1.048.285.890 expedida en Malambo, en favor de su madre, la señora MELIS DEL CARMEN RIOS ORTA con cédula de ciudadanía 32.666.288, expedida en Barranquilla, contra las entidades FARMACIA CRUZ VERDE y EPS SURA por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **SALUD (ART.49) VIDA DIGNA (ART.11) de la Constitución Nacional.**

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo establecido en el artículo 86 de nuestra constitución Nacional, toda persona tendrá derecho a la acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando crea que estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad o de los particulares.

Analizada la presente solicitud de amparo, y teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a ADMITIR la acción de tutela de la referencia.

En consecuencia, se REQUIERE a EPS SURA y FARMACIA CRUZ VERDE, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Asimismo, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones de la parte accionante, este Despacho estima pertinente vincular a VIVA 1A IPS, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rindan informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la acción de tutela promovida por la señora MILEYDIS DEL CARMEN RAMOS RÍOS contra EPS SURA y FARMACIA CRUZ VERDE



, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales de **SALUD (ART.49) VIDA DIGNA (ART.11) de la Constitución Nacional**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR, a EPS SURA y FARMACIA CRUZ VERDE, para que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de notificación de este auto, para que informe sobre los hechos y pretensiones esbozados por el accionante, aporte los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la misma acción, y presente las pruebas que pretende hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: VINCULAR, a VIVA 1A IPS, para que en el término perentorio de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, rinda informe respecto a los hechos expuestos por la parte accionante dentro de la presente acción constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991

CUARTO: TENER, como pruebas documentales las aportadas con la acción de tutela.

QUINTO: ADVERTIR, a los intervinientes, que el informe deberá ser remitido al correo electrónico j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Favor citar en el asunto el número de radicación de la acción de tutela de la referencia.

SEXTO: NOTIFICAR, el presente auto por el medio más expedito posible, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin (Ley 2213 de 2022). Incluir las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

Firmado Por:

María Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **648a56545784df1bd33ffedd37a772b6b282333470772e21ff0df9a14de30eb2**

Documento generado en 17/05/2023 06:04:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>